

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-177

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** iniciado por **BANCO COLPATRIA** contra **GILBERTO MARIÑO TORRES**, con memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita medidas cautelares de embargo de salario al demandado y además solicita la remisión de oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de junio de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00177 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES
PROVIDENCIA : AUTO - 10/06/2022- DECRETA MEDIDA

Solicita el apoderado de la parte demandante el embargo del salario del demandado como trabajador y/o contratista de SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES S.A.S. Nit No. 900.501.939-5, tal y como se solicitó en las medidas cautelares que fueron aportadas junto con la demanda.

De igual forma, solicita el envío de los oficios de las medidas cautelares de fecha 25 de abril de 2022 y notificadas por estado el día 26 de abril de 2022, esto es, la secretaria de tránsito de Puerto Colombia. Al correotransito@puertocolombia-atlantico.gov.co y a las siguientes entidades Bancarias.

Revisada la solicitud de medidas cautelares se decretará la medida conforme lo establece la Ley en los eventos de embargo de salario, sino fuese salario lo que devenga el demandado, le corresponde a la parte demandante suministrar al Juzgado en forma precisa porque concepto diferente a salario se le cancela al demandado, pues difiere la orden de embargo de acuerdo al tipo de pago que se realice.

Así mismo se ordenará remitir directamente por el Juzgado el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito de Puerto Colombia.

Remítase al apoderado de la parte demandante los oficios dirigidos a los bancos para su diligenciamiento, pues hasta la fecha se están recibiendo respuesta de bancos en virtud de oficios enviados directamente por los abogados. En caso de que la entidad bancaria solicite al Juzgado que sea éste quien directamente los remita procédase a su envío por el secretario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **GILBERTO MARIÑO TORRES identificado con cc 91.151.673** como empleado en **SOLUCIONES DE TRANSPORTES NACIONALES SAS**. Líbrese los oficios correspondientes.
2. remitir directamente por el Juzgado el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito de Puerto Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00177 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES
PROVIDENCIA : AUTO - 10/06/2022- DECRETA MEDIDA

Remítase al apoderado de la parte demandante los oficios dirigidos a los bancos para su diligenciamiento, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d195a70da6adddd68796004717583491483fd86d4d4380850b82b79e3413e789**

Documento generado en 10/06/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>